

Acuerdo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado por el que se faculta a las Comisiones académicas de los programas de doctorado a conceder la baja temporal en el programa de doctorado.

El R.D. 99/2011, modificado por el R.D. 576/2023, establece en su artículo 3.6 que, "La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando."

A la vista de lo dispuesto, conviene ratificar la plena competencia de las comisiones académicas para la concesión de las bajas temporales a las y los estudiantes de doctorado.

Así se hace en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32. 18 del Reglamento de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide:

"Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Comisión Académica, cuando le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente, los Estatutos o sus normas de desarrollo."